Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 4

N° Entrada: 10511
N° Juicio: 394/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 7ªª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 4 a día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 23901523B38EDDC5

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23901523B38EDDC5

ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 4, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte del mandamiento proceimiento 394/2023 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro , Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander.

Asiento: 3267/2024 - TITULO: **CERTIFICACION ART 688 LEC**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 03/12/2024, SIN NECESIDAD DE LIQUIDAR 03/12/2024

Previa calificación, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, del documento precedente, 394/2023 , Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander, en la fecha consignada al pie de la presente nota, he practicado NOTA DE EXPEDICION DE CERTIFICACION en la finca que el mismo comprende en el folio electrónico de la finca **64050**, C.R.U.: **39015000223566**, inscripción **7ª**,

CERTIFICACION:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº4
Pasaje de Peña 2, 3ª Santander, 39008
Tlfo. 942212466 Fax 942218881
e-mail: santander4@registrodelapropiedad.org

ALICIA LOPEZ-TORMOS PASCUAL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO CUATRO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

CERTIFICO: Que visto el precedente mandamiento, expedido el día 21/11/2024, que fue presentado telematicaen este Registro el día 03/12/2024, según asiento 3267, diario 2024 y atendiéndome a los términos de su redacción, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que Tomo: 2709 Libro: 1089 Folio: 44 Inscripción: 6 Fecha: 22/09/2014, aparece inscrita la finca 64050, descrita como: URBANA. NUMERO OCHO. PISO QUINTO DERECHA del edificio número veinticinco de la calle Perines, de Santander. Está situado en la quinta planta de altura, en su parte Sur Este, a la derecha entrando desde el rellano de escalera; tiene una superficie construída aproximada de ochenta y siete metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, comedor, tres habitaciones, cuarto de baño y pasillo distribuidor. Linda: Norte, vivienda centro de su planta y rellano de escalera; Sur, casa número veintitrés de la calle Perines y vuelo sobre la escalera exterior de acceso; Este, vuelo sobre la calle de Perines; y Oeste, rellano y caja de escalera y vuelo sobre la escalera exterior de acceso. Cuota: 4,8810 por ciento. Referencia Catastral: 3525008VP3132F0014HH IDUFIR: 39015000223566

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **AGUSTIN GOMEZ SEBASTIAN**, con N.I.F. 72.068.084-E, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en CALLE Perines, soltero, titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 23/06/14, autorizada en Santander Don Fernando Arroyo del Corral, nº de protocolo 1050, según la Inscripción 6ª, del tomo 2.709, libro 1.089, folio 44 con fecha 22/09/2014 ;

FRANCISCO GOMEZ SEBASTIAN, con N.I.F. 72.070.944-F, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en CALLE Perines, soltero, titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 23/06/14, autorizada en Santander Don Fernando Arroyo del Corral, nº de protocolo 1050, según la Inscripción 6ª, del tomo 2.709, libro 1.089, folio 44 con fecha 22/09/2014

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada con:

Sobre la finca matriz 3026 y en favor de la finca 23596 se constituye servidumbre predial y perpetua de luces y vistas.

Gravada con una HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., de la inscripción 2ª, en garantía de un préstamo de **SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON VEINTINUEVE CENTÉSIMAS euros de PRINCIPAL,** doce mil ochocientos sesenta y uno con sesenta y cinco centésimas euros de INTERESES ORDINARIOS, diecinueve mil doscientos noventa y dos con cuarenta y ocho centésimas euros de INTERESES DE DEMORA, doce mil ochocientos sesenta y uno con sesenta y cinco centésimas euros de COSTAS Y GASTOS, ochenta mil cuatrocientos cincuenta y uno con noventa y seis centésimas euros de tasación para SUBASTA, con un plazo de amortización de 240 meses, con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2019 y con domicilio a efectos de notificaciones en LA FINCA HIPOTECADA, según escritura otorgada el día 22 de octubre de 1999 ante el Notario de Santander Don Ricardo Nieto Aldea. Inscrito el día 26 de noviembre de 1999.

AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 3ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.** en los siguientes términos: principal de **noventa y cuatro mil trescientos ocho euros con treinta céntimos,** intereses ordinarios por un importe de dieciocho mil ochocientos sesenta y un euros con sesenta y seis céntimos, intereses de demora por un importe de veintiocho mil doscientos noventa y dos euros con cuarenta y nueve céntimos, dieciocho mil ochocientos sesenta y un euros con sesenta y seis céntimos para costas y gastos. El plazo de duración es de doscientos cuarenta meses, tasación para SUBASTA ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos euros con domicilio para notificaciones en Oñati, calle Univertsitate Etorbidea ,. En virtud de escritura autorizada por el Notario D/Dª. Mercedes Hernaiz Gomez-Dégano de Oñate, el día tres de junio del año dos mil cinco, número de protocolo 518/2005. Inscripción 3ª de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco al Tomo 2381, Libro 761, Folio 120.

AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 4ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.** en los siguientes términos: principal de **ciento diecinueve mil seiscientos noventa y tres euros con ochenta y un céntimos,** intereses ordinarios por un importe de veintitrés mil novecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos, intereses de demora por un importe de treinta y cinco mil novecientos ocho euros con catorce céntimos, veintitrés mil novecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos para costas y gastos. El plazo de duración es de doscientos cuarenta meses se TASA PARA SUBASTA EN doscientos doce mil cuatrocientos euros. En virtud de escritura autorizada por el Notario D/Dª. Mercedes Hernaiz Gomez-Dégano de Oñate, el día doce de septiembre del año dos mil seis, número de protocolo 764/2006. Inscripción 4ª de fecha treinta de octubre del año dos mil seis al Tomo 2568, Libro 948, Folio 123.

AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 5ª, a favor de **BANCO SANTANDER S.A.** en los siguientes términos: principal de **ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintidós euros con cincuenta y cinco céntimos,** intereses ordinarios por un importe de veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos, intereses de demora por un importe de cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis euros con setenta y siete céntimos, veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos para costas y gastos. El plazo de duración es de ciento veintiocho meses, hasta el uno de noviembre del año dos mil treinta y ocho. En virtud de escritura autorizada por el Notario D/Dª. Mercedes Hernaiz Gomez-Dégano de Oñate, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, número de protocolo 314/2009. Inscripción 5ª de fecha seis de agosto del año dos mil nueve al Tomo 2568, Libro 948, Folio 124.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra E** prorrogada por la letra G, a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la mitad indivisa perteneciente a Francisco Gómez Sebastian, expediente número 2015EXP03073990, por importe de **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de PRINCIPAL, de dos mil doscientos setenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de recargo, de mil novecientos sesenta y ocho euros con noventa y tres céntimos de intereses presupuestados, y de tres mil euros de costas presupuestadas, en junto de dieciocho mil seiscientos cuarenta y un euros con siete céntimos, según mandamiento expedido el día 11 de Febrero de 2019 por el Recaudador General y Agente Ejecutivo del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. Anotado el 20 de Febrero de 2019.
Expedida certificación de cargas con fecha 20 de febrero de 2019, según nota al margen de la anotación letra E.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra F** prorrogada por la letra H, a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la mitad indivisa perteneciente a Agustín Gómez Sebastian, expediente número 2015EXP03080788, por importe de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de PRINCIPAL, de doscientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos de recargo, de trescientos veintiún euros con doce céntimos de intereses

presupuestados, de mil ochocientos euros de costas presupuestadas, y menos sesenta y siete euros con catorce céntimos de ingresos a cuenta, en junto de tres mil quinientos cincuenta y un euros con diecisiete céntimos,según mandamiento expedido el día 7 de Agosto de 2019 por el Recaudador General y Agente Ejecutivo del EXCMO. AYUNTAMIENTODE SANTANDER. Anotado el 21 de Agosto de 2019.
Expedida certificación de cargas con fecha 21 de agosto de 2019, según nota al margen de la anotación letra F.

PRORROGADA la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra E** a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTODE SANTANDER, **por la letra G,** según mandamiento expedido el día 7 de Diciembre de 2022 por el Recaudador General y Agente Ejecutivo del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**. Anotado el 10 de Enero de 2023.

PRORROGADA la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra F** a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTODE SANTANDER, **por la letra H**, según mandamiento expedido el día 16 de Junio de 2023 por el Recaudador General y Agente Ejecutivo del **EXCMO**. **AYUNTAMIENTODE SANTANDER**. Anotado el 5 de Julio de 2023.

La hipoteca de la inscripción 2ª ampliada por la 3ª, 4ª y 5ªª que ha dado causa a los Autos de referencia, se encuentra subsistente y sin cancelar, y se ha hecho constar la expedición de esta certificación. las inscripciones dicen literalmente:

[redacted]

INSRIPCION 3ª

ESTIPULACIONES: PRIMERO. AMPLIACION DEL IMPORTE INICIAL. COMISIÓN DE APERTURA. A solicitud de Don Agustín Gómez Gutiérrez, el Banco Santander Central Hispano, S.A., accede a ampliar el préstamo concedido inicialmente de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS en la cantidad de **treinta mil euros**, con lo que la cantidad total prestada asciende a **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. . . .** La entrega del expresado importe del préstamo ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta **0049-5343-33-259-3868375,** abierta a nombre de Don Agustín Gómez Gutiérrez, en la Sucursal del Banco sita en Oñati, Kalebarria, 1, que la parte prestataria declata haber recibido a su satisfacción en la indicada forma, en el día de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento y por el importe citado. El Banco percibirá, en concepto de comisión de apertura, la cantidad de tresciento euros, devengada y a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez, al formalizarse esta operación. **TERCERO. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA**. Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que motiva este asiento, queda modificada la responsabilidad constituida en la estipulación correspondiente a la escritura inicial del préstamo con garantía hipotecaria concedido a la parte prestataria y establecida a partir de la fecha de la escritura que motiva este asiento en los siguientes términos: 1. **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, importe del principal del préstamo**. 2. **Dieciocho mil ochocientos sesenta y un euros con sesenta y seis céntimos** de intereses remuneratorios, calculados conforme a las cláusulas financieras de la escritura de préstamo que motivó la inscripción 2ª. . . . 3. **Veintiocho mil doscientos noventa y dos euros con cuarenta y nueve céntimos** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la cláusula financiera Intereses de demora, de la escritura que motivó la inscripción 2ª. . . En

ningún caso los intereses garantizados, respecto de terceros, podrán superar las cinco anualidades que establece el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. 4. **Dieciocho mil ochocientos sesenta y un euros con sesenta y seis céntimos**, que se fijan para costas y gastos, incluídos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula de la escritura de préstamo que motivó la inscripción 5ª, relativa a "Seguros, Tributos y conservación de la finca hipotecada". **CUARTO. 6.1. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA SOBRE LOS BIENES HIPOTECADOS. 8.1**. **Procedimiento de ejecución directa sobre los Bienes Hipotecados.** Para el caso de que el Banco decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: Se **TASA** la finca hipotecada en la cantidad de **ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos euros**, para que sirva de tipo en la subasta. Se fija como **domicilio** de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la calle Unibertsitate Etorbidea, sita en Oñati. Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. . . . **8.2. Pacto de liquidez.** A efectos de los dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **8.3. Procedimiento de ejecución extrajudicial.** Las partes pactan expresamente que el Banco pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: Se designa irrevocablemente al Banco para, en su caso, otorgar en su día la escritura que compraventa de la finca en representación del hipotecante. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el Banco acreedor, incluidos los honorarios de letrado y procurador, serán de cuenta de la parte prestataria. **SEXTA. NOVACION MODIFICATIVA** Permanece en vigor, sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura que motiva este asiento, el resto del contrato de préstamo con garantía hipotecaria que motivó la inscripción 2ª de esta finca. La modificación establecida, en ningún caso se considerará como novación extintiva del contrato de préstamo original, sino como novación modificativa.

INSCRIPCION 4ª

CLAUSULAS FINANCIERAS PRIMERA.Ampliacion del importe del inicial. A solicitud de Don Agustin Gomez Gutierrez, el Banco Santander Central Hispano, S.A., accede a ampliar el prestamo concedido inicialmente de noventa y cuatro mil trescientos ocho euros con treinta centimos en la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS** con lo que la cantidad total prestada asciende a **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** . . .La entrega del expresado importe del prestamo ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta 0049-5343-33-259-3868375 abierta a nombre de Don Agustin Gomez Gutierrez en la sucursal del Banco sita en Oñati Kaleberria 1, que la parte prestataria declara recibido a su entera satisfaccion en la indicada forma en el dia del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento y por el importe citado.**SEGUNDO. MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES**. Don Agustin Gomez Gutierrez y el Banco Santander Central Hispano S.A. acuerdan con efectos desde el dia doce de septiembre de dos mil seis y con relacion a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, sustituir el tipo de interes remuneratorio actualmente pactado por un tipo de interes remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se regira por las siguientes normas: El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día doce de septiembre de dos mil seis, hasta la proxima revision del tipo de interes, un interes nominal fijo del **cuatro con veinticinco por ciento anual,** que se liquidara y se pagara al Banco con caracter vencido cada uno de los dias uno de cada mes juntamente con la cantidad destinada a amortizacion de capitalTranscurrido el plazo de devengo de interes nominal fijo, el tipo de interes nominal anual aplicable al capital del prestamo dispuesto y pendiente de amortizar tendra caracter variable, hasta la fecha fijada en la clausula financiera segunda Amortizacion , para el vencimiento de la ultima cuota de amortizacion conforme lo pactado en la clausula financiera tercera bis . . .En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace contar seguidamente la formula utilizada para obtener a partir del tipo de interes anual, el importe absoluto de los intereses devengados: Los intereses se devengaran diariamente, se liquidaran y pagaran vencidamente con la periodicidad pactada, en la presente escritura y se calcularan multiplicando el principal pendiente del prestamo, por el tipo de interes nominal en vigor, por el numero de meses comprendido en cada periodo de liquidacion y dividiendo el resultado por mil doscientos. . . .Asimismo conforme a la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el calculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año sea preciso convertir el tipo de interes anual en un tipo de interes diario se considerara que el año tiene trescientos sesenta dias . **.CUARTO.RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de los pactos convenidos en la escritura que motiva este asiento, queda modificada la responsabilidad hipotecaria constituida en la estipulacion correspondiente de la escritura inicial de prestamo con garantia hipotecaria concedido a la parte prestataria y establecida a partir de la fecha de este otorgamiento en los

siguientes terminos: 1. **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS importe del princial del préstamo**. 2. **veintitres mil novecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos** de intereses remuneratorios calculados conforme a las clausulas financieras del referido prestamo. . . . 3. **treinta y cinco mil novecientos ocho euros con catorce céntimos** de intereses moratorios calculados conforme a lo convenido en la clausula financiera intereses de demora del referido prestamo. . En ningun caso los intereses garantizados respecto de terceros podran superar las cinco anualidades que establece el articulo 114 de la Ley Hipotecaria. . 4.**veintitres mil novecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos**, que se fijan para costas y gastos, incluídos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada. **QUINTO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DIRECTA SOBRE LOS BIENES HIPOTECADOS**. .1. Procedimiento de ejecucion directa sobre los bienes hipotecados. Para el caso de que el Banco decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: Se **TASA** la finca hipotecada en la cantidad de **doscientos doce mil cuatrocientos euros**, para que sirva de tipo en la subasta. . . . Se fija como **domicilio** de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el Oñati, calle Univertsitate Etorbidea. . . . Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la L.E.C. para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. . . . Pacto de Liquidez. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. . . . Procedimiento de ejecucion extrajudicial. Las partes pactan expresamente que el Banco, podrá reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236.o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: Se designa irrevocablemente al Banco para, en su caso, otorgar en su dia la escritura de compraventa de la finca en representacion del hipotecante. . . . La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se origien con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el Banco acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte prestataria.**SEPTIMO.NOVACION MODIFICATIVA** Permanece en vigor sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura que motiva este asiento, el resto del contrato de prestamo con garantia hipotecaria formalizado que motivo las inscripciones 2ª y 3ª. . . Las modificaciones establecidas, en ningun caso se consideraran como novacion extintiva del contrato de prestamo original, sino como novacion modificativa.

INSCRIPCION 5ª

ESTIPULACIONES: PRIMERO. AMPLIACION DEL IMPORTE INICIAL. A solicitud de la parte prestataria, el Banco Santander, S.A. accede a ampliar el principal el préstamo pendiente ochenta y siete mil doscientos setenta y un euros con veintiseis céntimos, en la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, con lo que la cantidad total prestada asciende a ciento quince mil euros. La forma de entrega de la cantidad objeto de ampliación del préstamo pactada por las partes es abono en cuenta número 0049-5343-33-2593868375, declarando en el acto de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento haber recibido tal cantidad. Como consecuencia de la referida ampliación, la situación actual del referido préstamo es la siguiente: a) Principal del préstamo: CIENTO QUINCE MIL EUROS. b) Interés remuneratorio nominal: 6,30 por ciento. d) Nº de cuotas pendientes: 356. e) Periodicidad de la cuota: Mensual. F) Nuevo vencimiento: 1/11/2038. G) Tipo de referencia: EURIBOR A 1 AÑO + 1,5. SEGUNDO. ALTERACION DEL PLAZO. La parte prestataria y el Banco convienen en modificar, con efectos desde el dieciseis de marzo de dos mil nueve, y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, el plazo de amortización del préstamo con garantía hipotecaria que motivó la inscripción 2ª, 3ª y 4ª. Consecuentemente, queda alterado el plazo de amortización del préstamo, fijándose el vencimiento final del mismo en el día uno de noviembre de dos mil treinta y ocho. TERCERO. MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES NOMINAL APLICABLE. A partir del día de formalización de la escritura que motiva este asiento, y hasta el día 16 de marzo de 2010, fecha en que se revisará el tipo de interés remuneratorio anual de acuerdo con lo establecido en la escritura de préstamo antes citada, el capital pendiente de amortizar devengará diariamente en favor del Banco un tipo de interés remuneratorio del **seis enteros y treinta centésimas por ciento**. El márgen diferencial a adicionar al índice de referencia en las sucesivas revisiones del tipo de interés previstas en la escritura de préstamo queda fijado por acuerdo de las partes en **un punto y medio porcentual.** Los intereses se devengarán diariamente y liquidarán y pagarán al Banco en las fecha pactadas en las escrituras de préstamo antes señaladas. CUARTO. TASA ANUAL EQUIVALENTE. Se hace constar a efectos informativos, con referencia a los términos del presente contrato y al importe efectivo de la operación, que el coste efectivo de la misma equivale a una tasa anual equivalente del 6,536 por ciento, calculado conforme a la fórmula que aparece en el número 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, publicada en la

C.S.V. : 239015088816FA2C

página 27506 del B.O.E. número 226, de 20 de septiembre de 1990, con la modificación efectuada por la Circular del propio Banco de España número 13/1993, de 21 de diciembre publicada en la página 37835 del B.O.E. número 313, de 31 de diciembre de 1993, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el período de tiempo acordado entre las partes y de que éstas cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad. La Tasa Anual Equivalente, así determinada, no incluye las comisiones o gastos que se indican a continuación: Los gastos que la parte prestataria pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular y, en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos por dicha parte prestataria; los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales e impuestos; y gastos por seguros o garantías. SEXTO. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que motiva este asiento, queda modificada la responsabilidad hipotecaria, y establecida a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, en los siguientes términos: 1. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS,** importe del principal del préstamo. 2. Intereses remuneratorios, VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CENTIMOS. 3. Intereses moratorios. CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTIMOS. En ningún caso los intereses garantizados respecto de terceros, podrán superar las cinco anualidades que establece el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. 4. VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CENTIMOS, que se fijan para costas y gastos incluídos en estos últimos los conceptos a que se refiere la claúsula de la escritura relativa a Seguros, Tributos y conservación de la finca hipotecada. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tipo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. NOVENO. NOVACION MODIFICATIVA. Permanece en vigor sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura que motiva este asiento, el resto del contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en la escritura que motiva este asiento. La modificación establecida, en ningún caso se considerará como novación extintiva del contrato de préstamo original, sino como novación modificativa. DECIMO. COMISIONES. La presente operación devenga una comisión que asciende a la cantidad de ciento treinta y ocho euros y sesenta y cuatro céntimos.

CUARTO: Se ha practicado la comunicacion a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al AYUNTAMIENTODE SANTANDER.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de la que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Santander.

ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

HONORARIOS DEVENGADOS
Ley 9/89 y R.D. 1427/89
Base: DECLARADA.

C.S.V. : 239015088816FA2C

Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.
IMPORTE: 66,89€.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 4 a día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 239015088816FA2C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 239015088816FA2C

ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 4, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **64050**
Municipio/Sección: SANTANDER
CRU: **39015000223566**

VPO: No

Descripción literal de la finca
URBANA. NUMERO OCHO. PISO QUINTO DERECHA del edificio número veinticinco de la calle Perines, de Santander. Está situado en la quinta planta de altura, en su parte Sur Este, a la derecha entrando desde el rellano de escalera; tiene una superficie construída aproximada de ochenta y siete metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, comedor, tres habitaciones, cuarto de baño y pasillo distribuidor. Linda: Norte, vivienda centro de su planta y rellano de escalera; Sur, casa número veintitrés de la calle Perines y vuelo sobre la escalera exterior de acceso; Este, vuelo sobre la calle de Perines; y Oeste, rellano y caja de escalera y vuelo sobre la escalera exterior de acceso. Cuota: 4,8810 por ciento

Datos catastrales
Referencia Catastral: 3525008VP3132F0014HH

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	AGUSTIN GOMEZ SEBASTIAN, N.I.F. 72068084E
Porcentaje:	50,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	HERENCIA
Asiento:	Inscripción 6 de fecha 22/09/2014
Fecha documento:	23/06/2014
Notario:	FERNANDO ARROYO DEL CORRAL

Datos titular

Titular:	FRANCISCO GOMEZ SEBASTIAN, N.I.F. 72070944F
Porcentaje:	50,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	HERENCIA
Asiento:	Inscripción 6 de fecha 22/09/2014
Fecha documento:	23/06/2014
Notario:	FERNANDO ARROYO DEL CORRAL

CARGAS PROCEDENCIA

SERVIDUMBRE
Tipo de carga: Servidumbre
Tipo de servidumbre: SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS
Texto contenido: Sobre la finca matriz 3026 y en favor de la finca 23596 se constituye servidumbre predial y perpetua de luces y vistas.
Asiento: Inscripción 1 de fecha 25/11/1999
Fecha documento: 22/10/1999
Notario: RICARDO NIETO ALDEA

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA
A favor de: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., C.I.F. B3900013
Principal: 64.308,30 euros
Fecha de inicio: 01/11/1999
Fecha de vencimiento: 01/11/2019
Duración: 240 meses
Asiento: Inscripción 2 de fecha 26/11/1999
Fecha documento: 22/10/1999
Notario: RICARDO NIETO ALDEA
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 10/12/2024
Título: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 394/2023
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE SANTANDER
AMPLIADA por la inscripción 3
AMPLIADA por la inscripción 4
AMPLIADA por la inscripción 5

AMPLIACION HIPOTECA
A favor de: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., C.I.F. B3900013
Principal ampliado: 94.308,30 euros
Fecha de inicio: 01/11/1999
Fecha de vencimiento: 01/11/2019
Duración: 240 meses
Asiento: Inscripción 3 de fecha 23/09/2005
Fecha documento: 03/06/2005
Notario: MERCEDES HERNAIZ GOMEZ-DÉGANO
AMPLIADA la inscripción 2
AMPLIADA por la inscripción 4
AMPLIADA por la inscripción 5

AMPLIACION HIPOTECA
A favor de: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., C.I.F. B3900013
Principal ampliado: 119.693,81 euros
Fecha de inicio: 01/11/1999
Fecha de vencimiento: 01/11/2019
Duración: 240 meses
Asiento: Inscripción 4 de fecha 30/10/2006
Fecha documento: 12/09/2006
Notario: MERCEDES HERNAIZ GOMEZ-DÉGANO
AMPLIADA la inscripción 2
AMPLIADA por la inscripción 5

AMPLIACION HIPOTECA
A favor de: BANCO SANTANDER S.A., C.I.F. A39000013
Principal ampliado: 147.422,55 euros
Fecha de inicio: 16/03/2009
Fecha de vencimiento: 01/11/2038
Duración: 128 meses
Asiento: Inscripción 5 de fecha 06/08/2009
Fecha documento: 16/03/2009
Notario: MERCEDES HERNAIZ GOMEZ-DÉGANO
AMPLIADA la inscripción 2

ANOTACION
A favor de: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, C.I.F. P3907500G
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo anotación: Embargo administrativo
Total: 18.641,07 euros
Asiento: Anotación E de fecha 20/02/2019
Administración: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Fecha documento: 11/02/2019
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 20/02/2019
Título: CERTIFICACION ADMINISTRATIVA
PRORROGADA por la anotación G

ANOTACION
A favor de: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, C.I.F. P3907500G
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo anotación: Embargo administrativo
Total: 3.551,17 euros
Asiento: Anotación F de fecha 21/08/2019
Administración: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Fecha documento: 07/08/2019
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 21/08/2019
Título: CERTIFICACION ADMINISTRATIVA
PRORROGADA por la anotación H

PRORROGA ANOTACION
A favor de: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, C.I.F. P3907500G
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo anotación: Prórroga
Total: 18.641,07 euros
Asiento: Anotación G de fecha 10/01/2023
Administración: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Fecha documento: 07/12/2022
PRORROGADA la anotación E

PRORROGA ANOTACION
A favor de: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, C.I.F. P3907500G

Porcentaje: 50,000000 %
Tipo anotación: Prórroga
Total: 3.551,17 euros
Asiento: Anotación H de fecha 05/07/2023
Administración: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Fecha documento: 16/06/2023
PRORROGADA la anotación F

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

SANTANDER a 10/12/2024 16:18:21.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.
CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALICIA LÓPEZ-TORMOS PASCUAL registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 4 a día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 239015126B9FC936

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 239015126B9FC936